



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral de la referencia, previo a pronunciarse el Despacho sobre el memorial presentado por la parte actora (doc.06 expediente digital), y con el cual pretende cumplir los requisitos exigidos en el auto que devolvió la demanda; se **REQUIERE** a la parte actora para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles, cumpla con los siguientes requisitos, so pena de aplicar las consecuencias expresadas en el auto anterior:

- 1- De conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del CPTSS, en concordancia con el inciso 2° artículo 74 CGP o el inciso 1° artículo 5 del decreto 2213 de 2022, aportar un nuevo poder conferido por el demandante y en el que se le autorice para demandar a la sociedad **CONTACT COBRANZAS S.A.S.**, pues el que se aportó con el memorial anterior solo lo autoriza para demandar a Protección S.A.

Poder que deberá contener presentación personal en notaria, o en su defecto, ser conferido por medio de mensaje de datos que contenga la dirección electrónica del apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados. En caso de tratarse de un poder conferido por medio de mensaje de datos, se deberá allegar constancia que dé fe que el remitente es el demandante y del medio digital por el cual se remite, el cual deberá coincidir con el informado en la demanda.

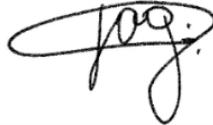
Lo anterior, so pena de continuar el presente proceso solo en contra de Protección S.A.

De igual manera, se le **REQUIERE** nuevamente para que, en el mismo término, aporte el certificado o listado de las incapacidades concedidas al demandante, el cual puede solicitar el afiliado ante su EPS correspondiente. Requerimiento que se reitera en razón que, con el memorial anterior, solo se aportó la historia clínica del actor, la cual no contiene dicha información con claridad.

Radicado: 05001-31-05-005-2022-00149-00
Requiere
Dte: José Isaac De León Espinosa
Ddo: Protección S.A., y Contac Cobranzas S.A.S

Finalmente, se le recuerda a la parte actora que, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, deberá aportar con el escrito con el que pretende subsanar los anteriores requisitos, constancia de remisión del mismo por medio electrónico a los demandados.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

JCP

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS N° 041 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 21 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496585bc0fab560ecf658002cdd2afaea1259e767ac19584bb23d53b850e61b6**

Documento generado en 17/06/2022 11:53:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>